



TUCUMAN

RESOLUCIÓN 642/2015 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En el momento de la inscripción del nacimiento de un niño o niña con filiación única, el jefe o encargado de la oficina de nacimientos debe informar a la madre sobre los derechos del niño y los correlativos deberes maternos.

Del: 21/07/2015; Boletín Oficial 03/08/2015.

VISTO:

Lo establecido por Ley N° 26.994, los arts. 1 y 2 de la Ley Nacional N° 26.413, la Ley Provincial N° 614 y el Decreto Acuerdo 24/14 (MGJyS);

CONSIDERANDO:

Que un Código como cuerpo de leyes, debe estar de acuerdo con las tendencias y modos de ser de la sociedad a la que está destinado a regir.

Que en la actualidad debe priorizarse al Estado constitucional, democrático, social y de derecho.

Que el derecho privado, en su conjunto fue afectado por relevantes transformaciones culturales y modificaciones legislativas. Como la reforma constitucional de 1994 que incorporó a nuestro ordenamiento jurídico de diversos Tratados de Derechos Humanos, así como la interpretación que la jurisprudencia ha efectuado a cambios tan significativos, que condujeron a la necesidad de actualizar y unificar la legislación civil y comercial.

Que por Ley N° 26.994, se aprueba el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuya entrada en vigencia fue fijada por Ley N° 27.077 para el día 01/08/15.

Que el Decreto Acuerdo 24/14 (MGJyS) en su Anexo I, apartado 1) faculta a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas como organismo de aplicación a “Actuar como organismo de aplicación del régimen nacional y provincial, referente al estado civil y capacidad de las personas”

Que la nueva normativa de fondo modifica y crea nuevas instituciones reguladoras del estado y capacidad de las personas, razón por la cual afecta de manera directa la tarea del Registro Civil, lo cual amerita la fijación de nuevos procedimientos que adecúen la labor registral a los nuevos postulados.

Que la nueva normativa de fondo establece que sólo deben expedirse certificados de nacimiento que sean redactados en forma tal que de ellos no resulte si la persona ha nacido o no durante el matrimonio, por técnicas de reproducción humana asistida, o ha sido adoptada.

Que conforme las atribuciones de esta Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y a las modificaciones introducidas al régimen de filiación, corresponde establecer el procedimiento regulador de la inscripción de los nacimientos.

Por Lo Tanto:

La Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia resuelve:

Artículo 1°.- En el momento de la inscripción del nacimiento de un niño o niña con filiación única, el jefe o encargado de la oficina de nacimientos debe informar a la madre sobre los derechos del niño y los correlativos deberes maternos.

Art. 2°.- Establecer que en todos los casos en que un niño o niña aparezca inscripto sólo con filiación materna, el Jefe o Encargado de la oficina de nacimientos debe elaborar un listado, el cual será remitido a la Dirección General por medio de mesa de entradas cada quince (15) días, adjuntando acta de nacimiento debidamente legalizada, para su remisión al Ministerio Público.

Art. 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Art. 4°.- Notifíquese y archívese.

